

Las personas físicas obligadas a presentar la declaración anual del ejercicio de 2025, deben presentarla durante este mes de abril, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la autoridad fiscal podrá imponer multa que va de \$ 2,050 a \$ 50,710 de acuerdo a los artículos 81 y 82 del CFF, así como la suspensión del sello digital de conformidad con la fracción I del artículo 17 H bis del Código Fiscal de la Federación.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

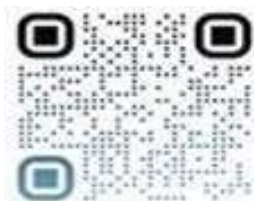
2. Tópico.

Declaración anual de personas físicas 2025.

3. Tesis y jurisprudencias.

Contratos privados celebrados en el extranjero. Si la persona contribuyente pretende darles efectos fiscales en territorio nacional, deben cumplir con el requisito de ser de "fecha cierta", en términos de la legislación civil mexicana.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 30 de marzo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Publica acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a la producción cinematográfica y audiovisual.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783566&fecha=30/03/2026#gsc.tab=0

1.2 Martes 31 de marzo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Publica acuerdo por el que se expiden los Lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley Aduanera.

En materia de otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de patente de agente aduanal.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783669&fecha=31/03/2026#gsc.tab=0

1.3 Jueves 2 de abril de 2026.

Secretaría de Economía.

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783929&fecha=02/04/2026#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 90, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
30-03-2026	18.0667	7.0071	7.0473	7.1058	7.00
31-03-2026	18.1033	7.0272	7.0676	7.1265	6.77
01-04-2026	18.0033	7.0574	7.0981	7.1576	6.80

2. Tópicos diversos.

Declaración anual 2025 de personas físicas.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la LISR.

Para presentarla se debe contar con los siguientes requisitos:

- RFC actualizado y vigente.
- Contraseña o e.firma vigente.
- Datos bancarios en caso de tener saldo a favor.

El Título IV de la LISR de las personas físicas contempla diversos tipos de ingresos, dentro de los cuales tenemos los siguientes:

1. Capítulo I Sueldos y salarios.

Es necesario observar los siguientes supuestos en los que se tiene la obligación de realizar la presentación de la declaración anual.

- a) En el caso que se reciban ingresos de un empleador y se deje de prestar servicios antes del 31 de diciembre.
- b) Si además obtuvieron ingresos distintos de salarios.
- c) Quienes trabajaron para dos o más empleadores de manera simultánea.
- d) Cuando los salarios provienen del extranjero o de personas no obligadas a retener.
- e) Quienes además obtuvieron ingresos por indemnización o jubilación.
- f) Cuando la totalidad de los ingresos anuales por salarios excedieron de 400 mil pesos.

2. Capítulo II Actividades Empresariales y Profesionales.

En el capítulo II se contemplan las siguientes secciones:

- a) Sección I Actividades empresariales y profesionales
- b) Sección II Régimen de Incorporación Fiscal (no obligado).
- c) Sección III Régimen de Plataformas tecnológicas.

Las personas físicas que tributan en plataformas tecnológicas, presentan declaración anual si sus ingresos superaron los 300 mil pesos en el año de 2025 y cuando los ingresos fueron menores y se haya ejercido la opción de pagos provisionales.

- d) Sección IV Régimen Simplificado de Confianza.

Las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza quedan relevadas de presentar la declaración anual de conformidad con la regla 3.13.7 de la RMF, excepto las que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., podrán optar por presentar su declaración anual.

— Regla 3.13.20. Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza.

— Regla 3.13.21. Opción de nombrar representante común en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza.

3. Capítulo III Arrendamiento de bienes inmueble.

Los contribuyentes que tienen la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles y que ejercieron la opción de tributar como RESICO, no presentaran declaración anual.

4. Capítulo IV Enajenación de Bienes

Sección I del Régimen General

Sección II de la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores

5. Capítulo V Adquisición de Bienes.

6. Capítulo VI Intereses.

7. Capítulo VII Por Obtención de Premios.

8. Capítulo VIII De los Demás Ingresos.

Datos Informativos que se deben reportar en la declaración anual.

Todas las personas están obligadas a informar sobre préstamos, donativos y premios obtenidos en 2025, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de 600 mil pesos, incluyendo líneas de crédito automotriz, tarjetas de crédito, etc.

Así mismo, están obligadas a informar sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de casa habitación, herencias, legados y premios obtenidos en el ejercicio 2025, siempre que la totalidad de estos conceptos incluyendo los exentos y por los que se haya pagado impuesto definitivo excedan en el ejercicio a 500 mil pesos.

Las exenciones previstas no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados estando obligado a ello, en el caso de premios que no sean declarados el impuesto retenido no se considerara como definitivo.

Los siguientes contribuyentes no están obligados a presentar declaración anual.

1. Quienes obtuvieron ingresos por salarios de un solo empleador siempre que no excedan de 400 mil pesos en el ejercicio.
2. Quienes obtuvieron ingresos totales por salarios de un solo empleador e intereses reales, menores a 400 mil pesos, siempre que los intereses reales no hayan excedido de 100 mil pesos en el ejercicio.
3. Sin embargo, si así lo desean, pueden presentar la Declaración Anual del ejercicio 2025.

Es necesario considerar la siguiente información precargada en el portal del SAT.

Para RESICO, cuenta con información precargada de pagos mensuales en los apartados de ingresos, devoluciones, descuentos y bonificaciones, ISR retenido por personas morales y pagos mensuales efectuados durante el ejercicio.

Para las personas físicas que volvieron a tributar del Régimen de Actividad Empresarial y Servicios Profesionales y Arrendamiento al Régimen Simplificado de Confianza, se crea un campo para acreditar los pagos que realizan bajo el régimen correspondiente.

Para los ingresos por el Régimen de Arrendamiento, se incluye un campo para acreditar el ISR retenido por FIBRAS.

En el caso de que resulte saldo a favor puede ejercerse la opción de devolución automática.

Para considerar la facilidad de solicitar la devolución del saldo a favor en forma automática señalada en la regla 2.3.2 es necesario contemplar los siguiente:

1. Realizar la presentación de la Declaración Anual a más tardar el día 31 de julio.
2. Enviar con contraseña si el saldo a favor es igual o menor a \$ 10,000.
3. Enviar con e.firma cuando se solicite el saldo a favor, por un importe de \$ 10,001 a los \$ 150,000.

Adicionalmente es necesario confirmar los siguientes datos:

- a) La cuenta CLABE precargada en el sistema, verificar que esté a su nombre y siga activa.
- b) Señalar la opción Devolución al presentar la Declaración Anual 2025.
- c) No haber presentado una solicitud de devolución vía Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

No aplica la devolución automática en los siguientes casos:

- a) Si el saldo a favor es superior a 150 mil pesos.
- b) Si obtuvo ingresos por bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- c) Si durante todo el ejercicio al que corresponde el saldo a favor estuvo suspendido en el Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Si se encuentra como no localizado en el domicilio fiscal registrado ante el SAT, salvo que se encuentre únicamente en sueldos y salarios.
- e) Si la solicitud de devolución no corresponde al ejercicio 2025.
- f) Si presenta la declaración con Contraseña cuando se está obligado a hacerlo con e.firma.
- g) No elegir la opción Devolución.
- h) Presentar la declaración después del 31 de julio de 2026.
- i) Si tiene revocado el certificado de sello o firma digital, o se encuentre en la relación de contribuyentes incumplidos publicada en el Portal del SAT, o solicita la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por contribuyentes que se encuentren dentro del listado de incumplidos publicado en el Portal del SAT.

En el caso que no se autorice la devolución se deben solventar las inconsistencias en el Portal del SAT, para lo cual se necesita el RFC y contraseña para el acceso al Portal y e.firma para que se genere automáticamente la solicitud de devolución vía Formato Electrónico de Devoluciones (FED)

En el caso que solo se devolvió una parte del saldo a favor, es necesario solicitar la devolución del remanente del saldo a favor, ingresar al Portal del SAT con el RFC y Contraseña, completa el Formato Electrónico de Devoluciones y enviar con la e.firma. Si se tiene inconsistencias, solvéntalas.

Las declaraciones con saldo a favor que sean autorizadas a través de la devolución automática estarán sujetas a cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Compensación de oficio de los créditos fiscales firmes que tengas a cargo.
- b. Inconsistencias en la CLABE detectadas por la TESOFE.
- c. Revisión posterior por parte de la autoridad.

En el caso de que resulte Impuesto a Cargo, se puede elegir la opción de pagar a plazos, hasta en seis parcialidades.

Esta opción aplica siempre y cuando se realice la declaración en tiempo y forma dentro del plazo legal establecido (durante el mes abril) y el pago de la primera parcialidad se haga dentro de dicho periodo, además, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Las parcialidades se pagan a más tardar el último día del mes al que correspondan.
- b) Se tienen que utilizar las líneas de captura que genera el sistema al momento de presentar la declaración.

- c) Los formatos están disponibles para su reimpresión en el aplicativo, en la opción "Impresión de acuse".
- d) Los pagos se realizan en las instituciones de crédito autorizadas.
- e) Existe la opción de liquidar de manera anticipada.
- f) En caso de no cubrir en tiempo y forma las parcialidades, se cobrarán recargos por falta de pago oportuno.
- g) La última parcialidad debe cubrirse a más tardar el 30 de septiembre de 2025 incluyendo, en su caso, los recargos señalados anteriormente.

Nota: La facilidad del pago hasta en seis parcialidades no le es aplicable a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por enajenación de acciones en la bolsa de valores.

Se recomienda hacer una consulta de Información necesaria para el llenado de algunos datos como los visores de nóminas de empleados, nóminas de empleadores y de las deducciones personales.

Deducciones personales artículo 151 LISR.

- a) Honorarios médicos.
- b) Gastos funerarios.
- c) Donativos.
- d) Intereses reales pagados por créditos hipotecarios.
- e) Aportaciones voluntarias de tus planes personales de retiro.
- f) Primas por seguros de gastos médicos
- g) Transporte escolar obligatorio.

En el caso de las Colegiaturas, los requisitos son los siguientes:

- a) Que la institución educativa privada cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- b) Que los pagos sean por los servicios de enseñanza del alumno.
- c) No aplica a los pagos por concepto de cuotas de inscripción o reinscripción.
- d) Uso del CFDI, Servicios educativos.

Límites anuales de colegiaturas:

Nivel Escolar	Tope de deducción
Preescolar	14,200.00
Primaria	12,900.00
Secundaria	19,900.00
Profesional Técnico	17,100.00
Bachillerato o equivalente	24,500.00

El pago se debe realizar mediante cheque nominativo (02), transferencia electrónica (03), tarjeta de crédito (04), débito (28) o de servicios (29).

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales o del 15% total de ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

3. Tesis y jurisprudencias.

Contratos privados celebrados en el extranjero. Si la persona contribuyente pretende darles efectos fiscales en territorio nacional, deben cumplir con el requisito de ser de "fecha cierta", en términos de la legislación civil mexicana.

Hechos: Una persona moral demandó la nulidad de la resolución mediante la cual se le negó la devolución de saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció su validez al estimar que, si bien la accionante exhibió un contrato de facilidad de depósitos celebrado en el extranjero, con el objeto de demostrar el origen de los que se le realizaron, no contaba con fecha cierta, no estaba protocolizado ante fedatario público, ni tenía la totalidad de las firmas de quienes lo celebraron, por lo que no le dio el valor probatorio que pretendía la persona contribuyente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si una persona contribuyente pretende dar efectos fiscales a un contrato privado celebrado en el extranjero, debe cumplir con el requisito de ser de "fecha cierta", en términos de la legislación civil mexicana.

Justificación: De los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Civil Federal deriva que: 1) las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción, y los que se sometan a dichas leyes; 2) la forma de los actos jurídicos se rige por el derecho del lugar en el que se celebren, sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en el propio código cuando el acto tenga efectos en el país, tratándose de materia federal; 3) las reglas previstas en el derecho extranjero deben aplicarse armónicamente con las disposiciones del derecho nacional; y 4) no se aplicará el derecho extranjero cuando éste o el resultado de su aplicación, sea contraria a los principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano. En ese contexto, los contratos privados presentados a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación deben cumplir con el requisito de ser de "fecha cierta" en términos de la legislación civil, para que se les pueda otorgar valor demostrativo, y así verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la persona contribuyente, independientemente de que se hayan celebrado en el extranjero. Ello con la finalidad de otorgarles eficacia probatoria y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Dichos contratos adquieren fecha cierta cuando se inscriben en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público, o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes, sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues esa condición emana del valor probatorio que con ellos se pretende lograr. Conforme al sistema jurídico mexicano, los actos jurídicos se deben formalizar en atención a las reglas de cada materia para ser oponibles a terceros, como pueden ser las autoridades fiscales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal

➤ **Programas de Maquila**

➤ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Maria Clara Escareño Fabela.

Jorge Luis García Salazar.